

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de septiembre de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 10 de julio último, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán a la Delegación de Hacienda, el día primero de cada semana, nota de las existencias de aceites minerales en su Municipio; bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan, por su incumplimiento.

León, 4 de septiembre de 1927.

El Gobernador civil interino.

Telesforo Gómez Núñez

ESCUELAS NACIONALES

HORARIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Real orden núm. 798, fechada el 11 de junio del corriente año y en vista de la propuesta formulada

por las respectivas Juntas locales de 1.ª enseñanza, que aprueba el Inspector de la Zona correspondiente, vengo en resolver que los horarios para las escuelas de los Ayuntamientos de Villaquilambre, Valdepiélagos y Almanza, quedarán establecidos del modo siguiente:

Villaquilambre.—Desde 1.º de octubre a 1.º de mayo, de nueve a doce en la sesión de la mañana y de dos a cuatro en la de la tarde. Desde 1.º de mayo a 1.º de octubre, de ocho a once en la sesión de la mañana y de dos a cuatro en la de la tarde.

Valdepiélagos.—Desde 1.º de octubre a 30 de abril, de nueve a doce y de dos a cuatro. Desde 1.º de mayo a 30 de septiembre de ocho a once y de cuatro a seis.

Almanza.—Desde 1.º de mayo hasta el 20 de septiembre, de ocho a once y de tres a cinco. Desde 20 de septiembre a 30 de abril, de nueve a doce y de dos a cuatro.

Este horario regirá en el presente y años sucesivos en tanto que las circunstancias no aconsejen su modificación, la cual deberá acordarse por mi autoridad previa tramitación en análoga forma a como actualmente se ha hecho.

Los Alcaldes interesados darán cuenta de esta determinación a los Maestros del término municipal para que puntualmente se observe lo dispuesto.

León, 1.º de septiembre de 1927.

El Gobernador civil interino.

Telesforo Gómez Núñez

TESORERÍA CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Honorarios de Jueces y Secretarios municipales

Real orden de 12 de febrero resolviendo consulta de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, respecto a determinar la cuantía de los derechos que corresponden a los Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales, por su intervención en los actos que se expresan. (Gaceta del día 16).

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en la provincia de Ciudad Real respecto a la manera de determinar la cuantía de los derechos que corresponden a los Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales por la intervención que les atribuye el art. 33, apartado a) del Reglamento de 30 de junio de 1926 en los actos de subasta y remate de fincas que tengan lugar en los procedimientos administrativos de apremio: Resultando que dicha consulta comprende dos extremos: 1.º Si rige, a tal efecto, el Arancel para asuntos civiles en los Juzgados municipales de 22 de septiembre de 1917, cuyo art. 16 establece que en las subastas el Juez y el Secretario percibirán el 1 y el 2 por 100, respectivamente, del valor de los bienes subastados; y 2.º Sobre que base

han de regir esos tantos por ciento en los cuatro casos que puedan presentarse, a saber: a) Si cuando las fincas subastadas no tengan cargas ni gravámenes ha de tomarse como base el valor resultante de capitalizar su líquido imponible o el precio en que sean rematadas o adjudicadas a la Hacienda; b) Si cuando tengan cargas o rebajadas éstas del valor de capitalización quede bastante para cubrir las responsabilidades de los deudores, debe tomarse como base aquel valor o el que quede después de rebajadas las cargas; c) Si cuando deducidas éstas, no quede cantidad bastante para cubrir dichas responsabilidades han de entrar los honorarios de Jueces y Secretarios municipales en el prorrateo que determinan los artículos 102 y 106 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y d)Cuál ha de ser la base para determinar tales honorarios cuando las fincas subastadas tengan cargas hipotecarias preferentes superiores al valor de capitalización de su líquido imponible.

Considerando que la consulta relativa a si rige para la intervención de los Jueces y Secretarios municipales en los actos de subasta de fincas en los procedimientos administrativos de apremio el Arancel de 22 de septiembre de 1917, debe resolverse en sentido afirmativo, puesto que el art. 33 del Reglamento de 30 de junio de 1926 previene expresamente al establecer la intervención de dichos funcionarios judiciales en tales actos, que «deveugarán los derechos que les correspondan, que se considerarán como costas del procedimiento ejecutivo», y reconocido el derecho es forzoso remitirse a la disposición que regula los emolumentos que perciben por su actuación los Jueces y Secretarios municipales, o sea al Arancel vigente, cuyo art. 15 fija en el 1 por 100 sobre el valor de los bienes subastados, para los Jueces, y en el 2 por 100 para los Secretarios, los derechos en las subastas, sin distinción de cuáles sean éstas.

Considerando que la segunda consulta, relativa a la base sobre que han de girarse esos tantos por ciento para determinar dichos honorarios en los cuatro casos detallados por la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, debe resolverse con arreglo a una norma general que los comprenda a todos y sin perder de vista que el art. 16 de los Aranceles vigentes, de aplicación a estos casos, previene que tal base ha de ser precisamente «el valor de los bienes subastados».

Considerando que es norma general en la Administración pública de dar preferencia en las valoraciones al precio obtenido en subasta, que se considera como el valor real y positivo, ya que en pública licitación fué el máximo alcanzado y, por lo tanto, para calcular los honorarios de que se trata habrá de tomarse siempre el precio del remate y no la capitalización del líquido imponible. Considerando que admitido el principio de que los honorarios citados versen tan sólo sobre el precio del remate después de rebajadas las cargas de naturaleza real, quedan resueltos todos los casos objetos de la consulta; y

Considerando que como dichos honorarios tienen el carácter de costas, a tenor de lo prevenido en el citado art. 33 del Reglamento de 30 de junio de 1926, deben estar sometidos al prorrateo que determinan los artículos 102 y 106 de la Instrucción de apremios, siempre que el producto de venta de los bienes o el valor por que se adjudiquen a la Hacienda no alcance a cubrir la totalidad del débito, recargos y costas.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que por su intervención en las subastas en los procedimientos de apremio administrativo, los Jueces y Secretarios municipales tienen derecho a percibir los honorarios prevenidos en el art. 16 de los Aranceles aprobados por Real decreto de 22 de septiembre de 1917.

2.º Que para el cálculo de los mismos se entenderá por valor de los bienes subastados el precio de remate o el de adjudicación a la Hacienda en su caso, previa deducción de las cargas de naturaleza real que pesen sobre las fincas; y

3.º Que cuando el precio no alcance a cubrir el importe del débito, recargos y costas, dichos honorarios quedarán sometidos al prorrateo que previenen los artículos 102 y 106 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

De Real orden le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de febrero de 1927.—*Calvo Sotelo*.

Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.»

Lo que se hace público por medio de esta periódico oficial para conocimiento de los Sres. Jueces y Secretarios municipales, ejecutores y

cuantas personas estén interesadas en estos asuntos.

León, 31 de agosto de 1927.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARIA DE GOBIERNO

El Tribunal Pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de La Bañeza

Juez de Alija de los Melones, don Francisco Charro Hidalgo.

Juez de Bastillo del Párame, don Froilán García Alegre.

Juez de Castroalbón, D. Vicente Martínez Lobato.

Juez de Quintana del Marco, don Vicente Rubio Alija.

En el partido de Riaño

Juez suplente de Pedrosa del Rey, D. Rafael Rodríguez Acebedo.

En partido de Valencia de Don Juan

Juez de Castalfalé, D. Eugenio Riol Sánchez.

Juez de Cimanes de la Vega, don Fructuoso González Lozano.

Suplente, D. Lucidio González Fernández.

Juez de Gusendos de los Oteros, D. Ramiro Pastrana González.

Suplente, D. Maximiano Trápero González.

Juez de Pajarcos de los Oteros, D. Víctor Santos Millán.

En el partido de Villafraanca del Bierzo

Juez de Fabero, D. Domingo Abella Alfonso.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923.

Valladolid, 25 de agosto de 1927.

P. A. del T. P.: El Secretario de gobierno, (ilegible).

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEURA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Matías Allende Vega, vecino de Siero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de agosto, a las nueve y diez una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de antimonio llamada *Juana*, sita en el paraje «Arroyo de Carabo» tér-

mino de Siero, Ayuntamiento de Boca de Huérgano. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata en el mencionado paraje «Arroyo de Carabo» y desde él se medirán 100 metros al NE. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al SE., la 1.ª; de ésta 200 al SO., la 2.ª; de ésta 1.000 NO., la 3.ª; de ésta 200 al NE., la 4.ª y de ésta con 800 al SE. para llegar a la esta auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.508. León 16 de agosto de 1927.—Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valdesanario

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y ocho más, puede ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones que ocrean oportunas.

Valdesanario, 24 de agosto de 1927. — El Alcalde, Gregorio Pérez.

Alcaldía constitucional de Villanobispo de Otero

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Villanobispo, 27 de agosto de 1927. — El Alcalde, Tomás Álvarez.

Alcaldía constitucional de Arnuña

Examinadas por la Comisión municipal permanente las cuentas de presupuesto y de Depositaria correspondientes a los ejercicios de 1924 25, 25 26 y ejercicio semestral de 1926, y redactada la Memoria prevenida en el párrafo 5.º del artículo 154 del Estatuto, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Arnuña, 27 de agosto de 1927. — El Alcalde, Fernando Inza.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuéjar

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento aprobado por la Comisión permanente para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones que estimen los reclamantes interesados.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Reglamento de empleados municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 248 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público, por término de 15 días, a fin de ser examinado por los vecinos que les interesa.

Renedo de Valdetuéjar, 22 de agosto de 1927. — El Alcalde, Baldomero Rodríguez.

Alcaldía constitucional de La Ercina

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones, lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

La Ercina, 27 de agosto de 1927. — El Alcalde, Rufino Corral.

Alcaldía constitucional de Luyego

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de 27 del actual, se anuncia por 30 días, la plaza de Recaudador

Depositario de los fondos del Municipio, bajo el pliego de condiciones que obran en Secretaría.

Las solicitudes debidamente reintegradas, serán presentadas en la Alcaldía o Secretaría del Ayuntamiento.

Luyego, 28 de agosto de 1927. — El Alcalde, José Cordero.

Alcaldía constitucional de Burón

A propuesta de la Comisión permanente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del 15 del actual, acordó una transferencia de crédito de la cantidad de 600 pesetas: del capítulo 1.º, artículo 6.º al capítulo 1.º, artículo 7.º, 264 pesetas; al capítulo 12, artículo 3.º, 200 pesetas y al capítulo 18, artículo único, 136 pesetas, del presupuesto de ingresos corriente.

Lo que se anuncia al público a los efectos que establece el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 25 de agosto de 1924.

Burón, 28 de agosto de 1927. — El Alcalde, Baltasar Allende.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días; durante los cuales y ocho días más puede ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Rioseco de Tapia, 30 de agosto de 1927. — El Alcalde, Luis Iglesias.

Alcaldía constitucional de Cabillas de los Oteros

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento gremial para satisfacer el foro de San Lorenzo en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal

para oír reclamaciones, por término de quince días; transcurridos los cuales, no serán admitidas.

Cubillas de los Oteros, 31 de agosto de 1927.—El Alcalde, Arcadio Nava.

*Alcaldía constitucional de
Vegas del Condado*

El alcalde de este Ayuntamiento, hace saber que el Consejo Pleno en sesión de 20 del actual, acordó designar los siguientes vocales natos para la formación del repartimiento de utilidades del presente ejercicio.

Parte real

D. Santos Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Emilio Barrio Ferreras, idem por urbana.

D. José Robles, idem por industrial.

D. Gumersindo Rodríguez, idem por rústica, forastero.

D. Alfredo Llamazares González, por el Sindicato A. O. de Vegas.

D. Darío Fernández González, por el idem de Villanueva.

Parte personal

Castrillo

D. Mauricio López, por rústica; D. Luis López Viejo, por urbana; D. Hipólito Robles, por industrial y el Sr. Cura párroco.

Castro

D. Martín Castro Díez, por rústica; D. Ramiro García Llamazares, por urbana; D. Teodoro Castro, por industrial y el Sr. Cura párroco.

Cerezales

D. Eugenio González, por rústica; D. Vicente Díez Gutiérrez, por urbana; D. Arsenio Alonso, por industrial y el Sr. Cura párroco.

Represa

D. Joaquín Blanco, por rústica; D. Cayetano Robles García, por urbana; D. Melchor Blanco, por industrial y el Sr. Cura párroco.

San Cipriano

D. Donato Carcedo Fernández, por rústica; D. Javier Robles, por urbana; D. Rogelio González, por industrial y el Sr. Cura párroco.

Santa María

D. Santiago Rodríguez, por rústica; D. Venancio Prieto Puente, por urbana y el Sr. Cura párroco.

San Vicente

D. Braulio Robles, por rústica; D. Dámaso Robles, por urbana y el Sr. Cura párroco.

Secos

D. Eugenio López, por rústica; D. Eladio García Casto, por urbana; D. Modesto Margués, por industrial y el Sr. Cura párroco.

Vegas

D. Felipe González Aláez, por rústica; D. Cándido Álvarez González, por urbana; D. Gregorio Martín Ponce, por industrial y el Sr. Cura párroco.

Villafruela

D. Francisco Robles Pardal, por rústica; D. Cayo Valdesogo, por urbana; D. Manuel de la Fuente, por industrial y el Sr. Cura párroco.

Villamayor

D. Manuel Torices, por rústica; D. Ramón Mirantes Gutiérrez, por urbana y el Sr. Cura párroco.

Villanueva

D. Epifanio Castro Viejo, por rústica; D. Valerio López, por urbana; D. Dositeo Barrio, por industrial y el Sr. Cura párroco.

Lo que se hace público, por espacio de siete días, a fin de que, durante el mismo, se puedan formular las reclamaciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo que previene el artículo 489 del vigente Estatuto municipal.

Vegas del Condado, 22 de agosto de 1927.—El Alcalde, Bonifacio Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES

**COMUNIDAD DE REGANTES
LOS TRES CONCEJOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de esta Comunidad, el día dieciocho del mes de la fecha, tendrá junta general de usuarios, en la casa-concejo del pueblo de Castrillo de las Piedras, hora de las ocho de la mañana, y si en dicho día no se reúne número suficiente de usuarios, se celebrará en dicho local y a la misma hora, a los ocho días siguientes, o sea el día 26 del mismo mes, y se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número que concurra y serán los siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria semestral.

2.º Examen y aprobación del presupuesto y de cuanto crea oportuno el Sindicato o lo solicite algún partícipe.

Castrillo de las Piedras, 1.º de septiembre de 1927.—El Presidente, Santiago Cabero.

ANUNCIO

Se arriendan los pastos de la Ghesa de Bécara, sita en esta provincia, partido de La Bañeza, Ayuntamiento de Alija de los Melones, susceptibles para sostener de ochocientas a mil reses lanaras.

El Administrador, Genadio Martínez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1927

**FUNDADOR DE CAMPANAS
MANUEL QUINTANA**

VILLAVERDE DE SANDOVAL
(León-Manilla de las Mulas)

Clínica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

- DE -

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

- I -

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

- AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PHAL. IZDA.-LEÓN-